



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 366/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000349, Ent. N° 0266/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Dirección General de Educación Inicial y Primaria (ANEP-DGEIP), relacionadas con el fraccionamiento de las partidas mensuales para limpieza otorgadas a las escuelas;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1 Acta N° 205 de fecha 17/12/2021, el DGEIP aprobó su Plan de Compras para el presente ejercicio;

2) que por Memorando N° 06/22 de fecha 11/01/2022, la División Hacienda solicitó al Consejo que autorizara el fraccionamiento de las partidas mensuales otorgadas a las Comisiones de Fomento, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 43 del T.O.C.A.F., dejando constancia que en el referido Plan se contempló para el inicio de este ejercicio un gasto por concepto de Aporte a las Comisiones de Fomento Escolares con cargo al Grupo 5 "Transferencias" de \$ 43.097.230;

3) que la DGEIP, por Acta N° 7, Resolución N° 7 de fecha 12/01/2022 y al amparo del artículo 43 del T.O.C.A.F., autorizó el fraccionamiento del gasto que suponen las partidas mensuales para limpieza que se otorgan a las escuelas para el año 2022, por la suma antes indicada, expresando la imposibilidad de adquisiciones y distribuciones centralizadas dada la dispersión geográfica a nivel nacional de las diferentes escuelas que fundamentan las compras fraccionadas acorde a las necesidades que puntualmente se generen;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que asimismo, se expresa en la referida Resolución que en el presente año el monto se incrementó, a efectos de asegurar las condiciones sanitarias de los centros escolares, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid 19;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del T.O.C.A.F. en su Inciso 1° preceptúa: *"Los Ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes"*, mientras que el Inciso 2° de dicha norma establece que las provisiones de necesidades deberán hacerse de la forma que mejor se adecue al objeto de las contrataciones y a las necesidades y posibilidades de la Administración contratante;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto el acto administrativo que lo dispuso cumple con el principio de motivación imperante en la materia, y los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder;

4) que por otra parte, el artículo 132 del T.O.C.A.F. establece que *"todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión."*,



TRIBUNAL DE CUENTAS

siendo que dichas rendiciones de cuentas *“deberán presentarse en un plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación”*;

5) que en razón de lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes citada se deberá rendir cuenta documentada o comprobable de la versión, utilización o gestión de los fondos asignados, dentro del plazo previsto a tales efectos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al fraccionamiento remitido;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 43.097.230 por el Ejercicio 2022, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 4) y 5) de la presente resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones

BA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Dr. Matías Consonni De León, con una gran 'M' inicial y una 'L' final.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General